

# Ajustes Julio 2011

20/07/2011

- 
- [Compartir](#)

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 19 de julio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18: "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Beatriz Cozzano, Marianela Boliolo y Téc. RR.LL. Elizabeth González; el representante empresarial Dr Daniel De Siano; y el representante de los trabajadores: Sr. Daniel Lema.

## HACEN CONSTAR QUE:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 1 de noviembre de 2010, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula SEPTIMA del referido convenio colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2011 para todos los trabajadores que perciban salarios inferiores a \$15.000 es del **5,49%**, los que perciban salarios entre \$15.001 y \$25.000 tendrán **5,23%** de aumento, los que perciban salarios entre \$25.001 y \$45.000 un **4,97%** de incremento, en tanto que aquellos que perciban salarios superiores al referido monto tendrán un incremento de **4,71%**. Los porcentajes señalados resultan de la acumulación de los siguientes conceptos:

A.- **2,5 %** (centro del rango meta de inflación proyectada por el Banco Central para el período 1/7/2011 al 31/12/2011).

B.- **2,156 %** por concepto de correctivo entre la inflación proyectada del período 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011 (2,5%) y la efectivamente registrada en el mismo período (4,71%) ( $1,0471 / 1,025 = 1,02156$ ).

C) **0,75%** de incremento real para los salarios de hasta \$15.000; **0,5%** para los salarios entre \$15.001 y \$25.000; **0,25%** para los salarios entre \$25.001 y \$45.000. Los salarios superiores al referido monto no percibirán este items.

$$1,025*1,02156*1,0075= 1,05495= 5,49\%$$

$$1,025*1,02156*1,005= 1,05233= 5,23\%$$

$$1,025*1,02156*1,0025= 1,0497= 4,97\%$$

$$1,025*1,02156= 4,71\%$$

**TERCERO:** Por consiguiente, los salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1º de julio de 2011 para el subgrupo son los siguientes: